

Interlocutorio Civil Nro. 225

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu, Caldas,

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Damián Antonio Álvarez Toro
Interesada: Marco Mauricio Sernas Salazar
Radicado: 2021-00176-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, mediante sentencia No. 021 del 30 de marzo de 2022, proferida dentro del presente proceso de la referencia.

Dispuso:

"F A L L A: PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en este proceso de sucesión intestada del causante DAMIAN ANTONIO ALVAREZ TORO quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.312.480 y donde es adjudicatario MARCO MAURICIO SERNASALAZAR con C.C. No. 16.136.830 como subrogatario de los gananciales de la cónyuge Blanca Eva Agudelo Trujillo y de las acciones y derechos a título universal que le correspondan o puedan corresponderle a Blanca Ruth, Martha Lucia, Daniel Fernando y Cruz Damián Alvares Agudelo como hijos legítimos del causante, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE BIENES:

ACTIVO.

Cuota de dominio de MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 93/100 (\$1.906.93) sobre un avalúo de \$18.000 Mcte, sobre un lote de terreno situado en el paraje Naranjal. Jurisdicción del municipio de Aranzazu (Cds), con sus mejoras y anexidades, usos y servidumbres, compuesto de dos lotes:

PRIMER LOTE: Denominado LOS MANGOS, alinderado según título así: de un guamo que está en el lindero con terreno de Eufronio Bedoya, siguiendo de para abajo por una calle de café hasta un mojón de piedra que esta al pie del cafetal; de aquí de diagonal de para arriba por el borde del cafetal hasta un Mojón que está a la raíz de una mata de Congo; siguiendo de travesía a un mojón de piedra que está en el lindero con terreno de Eufronio Bedoya; de aquí línea recta para abajo a la quebrada de Dantas; quebrada arriba hasta el lindero con terreno de José Bedoya, de aquí para arriba por el centro del rastrojo hasta la boca de una chamba; chamba arriba lindando con Bedoya hasta un alambrado lindero con terreno de Eufronio Bedoya; siguiendo de para abajo por el alambrado hasta un aguacate, lindero con terreno de José Elías Valencia; de aquí de para abajo y después de travesía a su primer lindero.

Ficha catastral actual 17 50 00000000000200070000000000

Avalúo actual según Catastro \$ 5.192.000 cte.

Tradición: adquirió el causante por adjudicación que se le hizo en sucesión de MARIA JESUS TORO DE ALVAREZ, tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Salamina (Cds), registrado en la Oficina de Registro de IIPP de Salamina (Cds), al folio real de matrícula inmobiliaria No. 118-17820, protocolizado mediante escritura pública No.97 del 22 de febrero/70 Notaría Unica de Aranzazu (Cds)

SEGUNDO LOTE: denominado EL PORVENIR, alinderado según título así: de una puerta que hay a la entrada a la casa del vendedor; siguiendo de para abajo hasta una peña; de aquí por un alambrado de travesía hasta un agüita, de aquí de para arriba por la orilla de un cafetal lindando con terreno de Luís Álvaro Bedoya hasta un mojón de piedra que está en una chamba, lindero con terreno de José Abel Bedoya; de aquí travesía a otro mojón de piedra que está en un filito, de aquí, medio de diagonal a unos mangos, de aquí de para abajo lindando con terreno del comprador hasta un mojón de piedra que está a la raíz de un caucho, de aquí al camino y por el camino a su primer lindero.

Tradición: adquirió el causante por adjudicación que se le hizo en sucesión de MARIA JESUS TORO DE ALVAREZ, tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Salamina (Cds), registrado en la Oficina de Registro de IIPP de Salamina (Cds), al folio real de matrícula inmobiliaria No. 118-17821, protocolizado mediante escritura pública No.97 del 22 de febrero/70 Notaría Unica de Aranzazu (Cds)

Ficha catastral actual 17 50 00000000000200130000000000

Avalúo actual según Catastro \$ 2.838.000 Mcte.

Valor cuota de dominio sobre ambos predios\$ 850.377 Mcte.

Avalúo art. 444 CGP. \$ 1.275.565.50 Mcte.

Aclaración: en los certificados de tradición la cuota de dominio fue registrada a nombre de DORIAN ANTONIO ALVAREZ TORO. En la HIJUELA NUMERO DOS dela adjudicación se indicó DAMIAN ANTONIO ALVAREZ TORO. De conformidad con lo que establece el art. 59 del D 1579/12 (Estatuto registral) por tratarse de error de digitación, puede corregirse en cualquier tiempo por la ORIP (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos).

Pasivo: No se conoce pasivo que grave la herencia - 0 -

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria Única del Círculo de Aranzazu, trabajo que se entregará al apoderado judicial del interesado.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación adjunta a esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 118-17820 y 118-17821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), para lo cual por secretaría y a costa del interesado se expedirán las copias necesarias que registradas se agregarán nuevamente al expediente

CUARTO: Esta decisión por su pronunciamiento oral queda notificada en estrados. (...)"

Enviadas las respectivas copias del fallo que contiene la audiencia de sentencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para su registro, fueron devueltas las mismas sin cumplirse tal requisito; pide la citada funcionaria se aclare el siguiente punto:

1.- LAS MEDIDAS DEL PREDIO DEBEN EXPRESARSE EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE DEVUELVE SIN REGISTRAR LA SENTENCIA DE SUCESION PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU FECHADA EL 30 DE MARZO DE 2022, POR CUANTO SE OMITIÓ IDENTIFICAR EL INMUEBLE POR SU ÁREA EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL.

INFORMACION QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN LOS TITULOS ANTECEDENTES

A SU VEZ NO SE INDICÓ LA FECHA DE LA SUCESION POR MEDIO DE LA CUAL ADQUIRIÓ EL CAUSANTE SEÑOR DAMIAN ANTONIO ALVAREZ TORO.

2.- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

A SU VEZ NO SE INDICO LA FECHA DE LA SUCESION POR MEDIO DE LA CUAL ADQUIRIO EL CAUSANTE SEÑOR DAMIAN ANTONIO ALVAREZ TORO.

SE SOLICITA SUBSANAR ESTAS DOS INCOSISTENCIAS."

En vista de lo anterior, se procederá a dar claridad a la sentencia, en cuanto a los errores presentados, omisión o cambio de palabras o alteración de

estos contenidos en su parte resolutive, corrigiendo la misma en cuanto a los puntos de desacuerdo y a renglón seguido hacer un bosquejo de cómo debería quedar las hijuelas de partición y adjudicación teniendo en cuenta lo pedido por la oficina citada, todo ello ante la imposibilidad de declarar la nulidad de lo actuado por cuanto las mismas son taxativas y no se advierte en ella, aplicación de alguna de las previstas en el artículo 133 del C. G. del Proceso. (Subrayas del Despacho).

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de arte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla fuera del texto original).

Sobre los errores ha dicho la Corte Constitucional, que son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de algunas palabras o de alteración en el orden de estas y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes en la decisión; para el presente caso la falta de incluir en la parte resolutive; corregir la cita del título antecedente que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria y citar con precisión la fecha y tipo de providencia del título de adquisición.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar tal irregularidad a fin de que se proceda al registro de la sentencia de fecha 30 de marzo de 2022, se procederá a tal corrección, aclarando en la parte resolutive, concretamente en el ordinal primero del fallo, los errores advertidos en la información primigenia que aparece en el proceso, para que se proceda a su registro y posterior protocolización; conforme a las aclaraciones que sobre el particular ha hecho el apoderado judicial de la parte interesada, en el escrito que antecede.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero. CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, EL ORDINAL PRIMERO el fallo Nro 21 de fecha 30 de marzo de 2022 proferido dentro de este proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal PRIMERO quedará así:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en este proceso de sucesión intestada del causante DAMIAN ANTONIO ALVAREZ TORO quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.312.480 y donde es adjudicatario MARCO MAURICIO SERNA SALAZAR con C.C. No. 16.136.830 como subrogatario de los gananciales de la cónyuge Blanca Eva Agudelo Trujillo y de las acciones y derechos a título universal que le correspondan o puedan corresponderle a Blanca Ruth, Martha Lucia, Daniel Fernando y Cruz Damián Alvares Agudelo como hijos legítimos del causante, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE BIENES:

ACTIVO.

Cuota de dominio de MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 93/100 (\$1.906.93) sobre un avalúo de \$18.000 Mcte, sobre un lote de terreno situado en el paraje Naranjal. Jurisdicción del municipio de Aranzazu (Cds), con sus mejoras y anexidades, usos y servidumbres, compuesto de dos lotes:

PRIMER LOTE: Denominado LOS MANGOS, con una extensión superficial según catastro de dos hectáreas, tres mil doscientos metros cuadrados (2 Ha, 3.200.00 M2) alinderado según título así: de un guamo que está en el lindero con terreno de Eufronio Bedoya, siguiendo de para abajo por una calle de café hasta un mojón de piedra que esta al pie del cafetal; de aquí de diagonal de para arriba por el borde del cafetal hasta un mojón que está a la raíz de una mata de Congo; siguiendo de travesía a un mojón de piedra que está en el lindero con terreno de Eufronio Bedoya; de aquí línea recta para abajo a la quebrada de Dantas; quebrada arriba hasta el lindero con terreno de José Bedoya, de aquí para arriba por el centro del rastrojo hasta la boca de una chamba; chamba arriba lindando con Bedoya hasta un alambrado lindero con terreno de Eufronio Bedoya; siguiendo de para abajo por el alambrado hasta un aguacate, lindero con terreno de José Elías Valencia; de aquí de para abajo y después de travesía a su primer lindero.

Ficha catastral actual 17 50 00000000000200070000000000

Avalúo actual según Catastro \$ 5.192.000 cte.

Tradición: adquirió el causante por adjudicación que se le hizo en sucesión de MARIA JESUS TORO DE ALVAREZ, tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Aranzazu (Cds), con sentencia del once de junio de mil novecientos sesenta y nueve. (11 de junio/69) registrada en la Oficina de Registro de IIPP de Salamina (Cds), al folio real de matrícula inmobiliaria No. 118-17820, protocolizado mediante escritura pública No.97 del 22 de febrero/70 Notaría Única de Aranzazu (Cds)

SEGUNDO LOTE: denominado EL PORVENIR, con una extensión superficial según catastro de una hectárea, cuatro mil quinientos metros cuadrados (1 Ha, 4.500.00 M2) alinderado según título así: de una puerta que hay a la entrada a la casa del vendedor; siguiendo de para abajo hasta una peña; de aquí por un alambrado, de travesía hasta un agüita, de aquí de para arriba por la orilla de un cafetal lindando con terreno de Luís Álvaro Bedoya hasta un mojón de piedra que está en una chamba, lindero con terreno de José Abel Bedoya; de aquí travesía a otro mojón de piedra que está en un filito, de aquí, medio de diagonal a unos mangos, de aquí de para abajo lindando con terreno del comprador hasta un mojón de piedra que está a la raíz de un caucho, de aquí al camino y por el camino a su primer lindero.

Tradición: adquirió el causante por adjudicación que se le hizo en sucesión de MARIA JESUS TORO DE ALVAREZ, tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Aranzazu (Cds), con sentencia del once de junio de 1969, registrada en la Oficina de Registro de IIPP de Salamina (Cds), al folio real de matrícula inmobiliaria No. 118-17821, protocolizado mediante escritura pública No.97 del 22 de febrero/70 Notaría Única de Aranzazu (Cds)

Ficha catastral actual 17 50 0000000000020013000000000

Avalúo actual según Catastro \$ 2.838.000 Mcte.

Valor cuota de dominio sobre ambos predios\$ 850.377 Mcte.

Avalúo art. 444 CGP. \$ 1.275.565.50 Mcte.

Aclaración: en los certificados de tradición la cuota de dominio fue registrada a nombre de DORIAN ANTONIO ALVAREZ TORO. En la HIJUELA NUMERO DOS dela adjudicación se indicó DAMIAN ANTONIO ALVAREZ TORO. De conformidad con lo que establece el art. 59 del D 1579/12 (Estatuto registral) por tratarse de error de digitación, puede corregirse en cualquier tiempo por la ORIP (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos).

Pasivo: No se conoce pasivo que grave la herencia – 0 -

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia que se aclara (Aprobatoria de la adjudicación), continúan con el mismo texto.

Cuarto: De conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del C. G del Proceso y como este no ha finiquitado, el presente auto se notificara por estado a los interesados y sus apoderados judiciales. (Art. 295 Ibídem).

Quinto: Cumplido lo anterior, se expedirá copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que proceda al registro, por haberse hecho la corrección solicitada.

Notifíquese y cúmplase



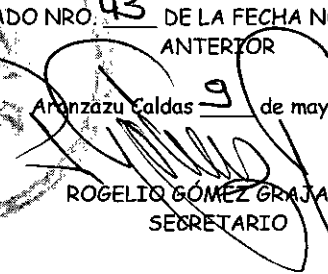
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 43 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR

Aranzazu Caldas 9 de mayo 2022.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO

